

quand de formalmente y asu Header y sucesores equi ripm  
Beneficio que de su Conuencion de agua, ni queda de equi al Comen  
de dha Villa ni por oca motivo, Causa e Eudo que oca Impedira  
que en lo suscribo si ala nra ma Villa, Conuene, e de beneficio de  
fonda publior el sean la comavel Agua que en el dia tiene para be  
neficiar las tierras que nominan del Pueton y otras Contiguas  
pueda Executarse por el sitio o sitio que Contemplare o por uno  
pues desde luego queda en plena libertad de poderlo traer y sujar  
sin ningun dno apoderse o poner a ello, Sobre que amara abun  
damiento y seguridad de lo que de se estipulada Conuene esta  
obligacion Contada las Sdomnidades de las villas y Reguinos  
prebendos por dno para su validacion. Tala observancia y Cumplim  
de lo que de se opeña obliga los Veceros, Alcaldes, y Jueces que son  
de y fueren de su principal Conuencion podon e han Jurisdiccion  
Jueces de N. M. que de sus causas pueden y deban Conocer para que  
a ello le Competen lo Verise Como por sentencia parada en auto  
ridad de Cosa Juzgada y Conuencion Renuncia todas las leyes  
que son y dno de su favor Contra General en forma. Asi lo oca  
y firmo aqui en Dofee. Conuio. Siendo Testigos D. Fran de Paula  
Alcaide, D. Juan Francisco, D. Josef Montero Presidentes en esta  
Corte. Juan de Dios de Andujar Antem. Josef Domingo  
Montero, Jo Josef Domingo Montero es. del Rey Nuevo  
Senor y del Colejo de esta Corte presente su y en fee de ello lo  
no y firmo. Esta signada. Josef Domingo Montero. Su  
do por los del Nuevo Consejo Conlo expuesto en su nra con por el  
Nuevo fiscal y dno que probueon en Ponte y de febrero  
proximo pasado de nra Corte expedio esta Nueva Carta, para  
quod Concedemos adio D. Fran Camacho y renovar la dencia  
que e oca en nra Corte de veinte y dos de Mayo de mil Setecien  
con Noventa y cinco, que queda Insuato para Conuencion de un  
Molino de muela en tierras Propias de su dominio sitas en el Par  
tido llamado de las Beatas, termino y Jurisdiccion de la Villa de  
Totana. Estableciendo las Sexidumbres, y Canales que tiene  
practicadas y sean servaxias para el movimiento vajo la  
obligacion que ha oca de no impedir el uso de las Aguas  
del Rio Sanjeron, sin que que el dno que se le de

